



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

DECRETO No.
LXVIII/RFLY/0514/2026 II P.O.
UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de octubre de 2025, el Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un artículo 25 bis a la Ley de Juventud del Estado de Chihuahua, en materia de acceso a la información y difusión de políticas públicas dirigidas a las juventudes chihuahuenses.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 16 de octubre de 2025, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

III.- La iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, se sustenta en el siguiente argumento, el cual es copia textual de su parte expositiva:

“En Chihuahua, el porcentaje de jóvenes sobre la población total es del 31%, de acuerdo al Censo Nacional del Consejo Nacional de Población. La juventud chihuahuense representa una parte fundamental del presente y del futuro de nuestro Estado. Es la juventud quien, a través de su energía, creatividad y capacidad de innovación, impulsan el desarrollo social, económico, cultural y tecnológico de nuestras comunidades. Sin embargo, en la actualidad, una de las principales problemáticas que enfrentan es la falta de información accesible y concentrada sobre los programas, apoyos y oportunidades que el propio Gobierno del Estado pone a su disposición.

Si bien existen múltiples dependencias estatales que implementan programas en materia de educación, empleo, salud, cultura, deporte y prevención, esta información suele estar dispersa, desactualizada o poco visible para las juventudes, lo cual limita su aprovechamiento y reduce el impacto de las políticas públicas diseñadas para ellas.

Por ello, resulta indispensable crear una herramienta integral, moderna y de fácil acceso que permita concentrar, difundir y actualizar de manera constante toda la información gubernamental dirigida a la juventud. Con esta finalidad, se propone la creación de la Plataforma de Difusión para la Juventud, bajo la coordinación del Instituto Chihuahuense de la Juventud.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ LXVIII LEGISLATURA DCJN/13/2026

Esta plataforma servirá como un canal oficial de orientación y consulta, donde las personas jóvenes podrán conocer los programas estatales disponibles, ofertas educativas, bolsas de trabajo, espacios deportivos y culturales, oportunidades de emprendimiento, así como información de salud mental, prevención de adicciones y seguridad. En suma, se trata de una herramienta que fortalecerá el ejercicio de los derechos de la juventud, facilitará la vinculación con las instituciones públicas y contribuirá al desarrollo integral de este sector.

En Chihuahua, con relación a la juventud, se identifican diversas problemáticas que afectan su desarrollo integral:

- 23.9% de la población de 0 a 17 años en Chihuahua presentaba carencia por acceso a los servicios de salud en 2022; esto correspondía a 257.3 mil niñas, niños y adolescentes.*
- 13.8% de la población de 3 a 17 años en Chihuahua presentaba rezago educativo en 2022; esto correspondía a 129.9 mil niñas, niños y adolescentes. Chihuahua era la 5a entidad con mayor porcentaje de la población infantil y adolescente con rezago educativo en 2022.*
- En los primeros meses del 2023, en Chihuahua Capital se contabilizaron 13 mil 915 personas desempleadas, el 41.33% (5,751 personas) tienen entre 15 y 24 años, el 40.78% (5,675 personas) entre 25 y 44 años, el 16.13% (2,245 personas).*



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

Fomentar la cultura y el deporte entre la juventud de Chihuahua representa una inversión estratégica en su desarrollo integral y contribuye a atender desde la raíz problemáticas como las mencionadas, además de fomentar una cultura de paz que ayuda a que las juventudes se mantengan al margen del crimen organizado y violencia. Estas actividades no solo fortalecen la salud física y mental de las y los jóvenes, sino que también promueven valores esenciales como la disciplina, el trabajo en equipo, la perseverancia y el sentido de identidad comunitaria. En el estado existen diversos programas que abordan la salud psicológica, la orientación para el empleo y la continuidad educativa de la población joven; sin embargo, las actividades deportivas, culturales y los espacios que fortalecen el tejido social juvenil muchas veces no son aprovechados plenamente por el desconocimiento de su existencia. Por ello, contar con una Plataforma que concentre todos los programas y acciones impulsados desde la administración pública estatal permitirá poner al alcance de la juventud información clara, accesible y útil para su pleno aprovechamiento.

La implementación de esta plataforma permitirá tener un mayor alcance de los programas ya existentes para las juventudes, al mismo tiempo que fomentará una mayor confianza entre este grupo y las instituciones. Además, esta medida coadyuva al cumplimiento de los principios establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de Chihuahua, en particular los relativos al acceso a la información, la participación y el desarrollo integral de las y los jóvenes."



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone adicionar un artículo 25 bis a la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en materia de acceso a la información y difusión de políticas públicas dirigidas a las juventudes chihuahuenses.

III.- El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que permite a cualquier persona buscar, recibir y difundir información, especialmente aquella que está en posesión del gobierno. Este derecho es clave para una sociedad democrática porque garantiza transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

En el ámbito internacional, el derecho de acceso a la información está reconocido por la Organización de las Naciones Unidas a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual, en el artículo 19 menciona lo siguiente: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de*



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión¹.”

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, menciona que el derecho de libertad de pensamiento y de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole y que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores².

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado a través de la Opinión Consultiva OC-5/85³ que el concepto de *orden público* reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto.

Dentro del marco de los derechos humanos, el derecho para acceder a la información se reconoce como una condición necesaria para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la democracia y el respeto a los derechos humanos en nuestro país, esto por dos razones:

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

³ http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHAccesoInformacion.pdf



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

- Conocer y acceder a la información es relevante para los proyectos de vida de las personas, por lo que es un derecho que se debe respetar y proteger por todas las autoridades.
- Ofrecer a la ciudadanía la información de lo que las autoridades hacen fortalece la democracia y el respeto a los derechos humanos.

IV.- El derecho a la información comprende, por lo que respecta al segundo párrafo del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información. Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley.

Asimismo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que la información gubernamental debe ser accesible, clara y difundida en los medios adecuados para la población.

V.- Por lo que corresponde al ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua reconoce, en el artículo cuarto, que toda persona tiene derecho a la información, así como a acceder a la información pública.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

VI.- La juventud constituye un sector fundamental para el desarrollo social, económico y democrática del Estado. Sin embargo, uno de los principales retos que enfrenta este grupo poblacional es el acceso oportuno, claro y eficiente a la información relativa a programas, apoyos, convocatorias y servicios que las distintas dependencias gubernamentales ponen a su disposición.

VII.- Ahora, en lo que respecta a la pretensión de la parte iniciadora, la Comisión de Juventud y Niñez considera pertinente realizar las siguientes precisiones respecto de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua:

En primer término, el Artículo 24 de la citada Ley menciona que las personas jóvenes tienen derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, intereses colectivos y para el bien del Estado.

De igual manera se señala, en el artículo 25 del mismo ordenamiento, que el Ejecutivo y los Ayuntamientos promoverán un sistema de información que les permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para los entornos juveniles y, de igual manera, gestionarán, ante las estaciones radiofónicas y televisivas de la Entidad, para que se cuente con barras programáticas con el objeto de fomentar los conocimientos necesarios para el desarrollo integral, educativo y cultural de la juventud.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

En una última instancia, la Ley referida establece, en su artículo 67, las atribuciones que tendrá el Instituto Chihuahuense de la Juventud, siendo la establecida en la fracción XXIII la de operar un Sistema de Información en Materia de Juventud.

VIII.- De este análisis, es necesario precisar que la pretensión de la parte iniciadora ya se encuentra establecida en la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, puesto que la instancia correspondiente y competente, en este caso el Instituto Chihuahuense de la Juventud, tiene ya la atribución de operar un Sistema de Información en Materia de Juventud, mismo que puede ser consultado en la página de internet del Instituto referido, en el enlace ichijuv.gob.mx/sej/.

Sin embargo, la Comisión de Juventud y Niñez estima que es pertinente el establecer los principios que deberán garantizarse a través de la operación del sistema.

IX.- Asimismo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de Dictamen con carácter de:



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 25 Bis a la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25 Bis. El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto Chihuahuense de la Juventud, garantizará mecanismos accesibles, actualizados y de fácil consulta para la difusión de programas, servicios, apoyos y acciones institucionales dirigidos a las juventudes del Estado.

Dichos mecanismos deberán orientarse bajo los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad y disponibilidad de información.**
- II. **Máxima publicidad.**
- III. **Coordinación interinstitucional.**
- IV. **Pertinencia y enfoque diferencial para las juventudes.**
- V. **Actualización permanente.**
- VI. **Uso eficiente de los recursos públicos y herramientas tecnológicas disponibles.**



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

El Instituto Chihuahuense de la Juventud promoverá la colaboración entre dependencias y entidades de la administración pública estatal, para facilitar la integración y difusión de la información referida, en los términos que establezcan las disposiciones administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar y adecuar los mecanismos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a los 120 días naturales contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha ocho de abril del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ</u>			
	DIP. SECRETARIO <u>ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS</u>			



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/13/2026

	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES</u> <u>DÍAZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>SAÚL MIRELES</u> <u>CORRAL</u>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 1084 consistente en la Iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar un artículo 25 Bis a la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, en materia de acceso a la información y difusión de políticas públicas dirigidas a las juventudes chihuahuenses.